

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00022.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 Ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S. A. y en contra de YISETH ELIANA DÍAZ GUAMAN, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. (sin número), suscrito el 09 de Noviembre del año 2017, aportado como base de la presente ejecución.

1.01. La suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CTVOS. MDA. LEGAL (\$47.855.869,92 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título (Pagaré) allegado con la demanda.-

1.02. La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CTVOS. MDA. LEGAL (\$3.712.692,30 Mda. Legal), valor que corresponde a intereses corrientes, causados y no pagados, contenidos en el Pagaré allegado como base de la ejecución.-

1.03. La suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA CTVOS. MDA. LEGAL (\$148.613,80 Mda. Legal), valor que corresponde a intereses de mora, causados y no pagados, contenidos en el Pagaré allegado como base de la ejecución.-

1.04. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 1.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 10 de Enero del año 2021, fecha en la cual se hizo

exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. JULIAN ZARATE GÓMEZ, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la sociedad COBROACTIVO S. A. S., compañía que a la vez actúa como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 031, hoy 26 de febrero de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33aba08d24cad04afa2b689b70d7b448c61a5f93d25d0a835b6c59d43412be77

Documento generado en 24/02/2021 04:03:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>